ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Ordinaria de 16 de mayo de 2022

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 344/2022 (GOC-2022-575-O50)

Acuerdo 366/2022 (GOC-2022-576-O50)

Acuerdo 367/2022 (GOC-2022-577-O50)

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 73/2022 (GOC-2022-578-O50)

Ministerio de Turismo

Resolución 28/2022 (GOC-2022-579-O50)

Resolución 29/2022 (GOC-2022-580-O50)

Resolución 30/2022 (GOC-2022-581-O50)

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 16 DE MAYO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 50 Página 1321

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2022-575-O50

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establecen la Ley 127, de 13 de julio de 2019, "Ley Electoral", y el Acuerdo 28 del Consejo de Estado, "Reglamento Orgánico del Consejo Electoral Nacional", de 20 de febrero de 2020, una vez analizada la propuesta de la Presidenta del Consejo Electoral Nacional en relación con el cese en el ejercicio del cargo, por liberación, de los integrantes del referido Consejo Electoral, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Constitución de la República, y en virtud de los elementos aportados en la propuesta formulada, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 344

PRIMERO: Disponer el cese por liberación de la compañera OLGA ROSA SALOMÓN ZALDÍVAR como Vocal del Consejo Electoral Nacional, al haberse acogido a la jubilación.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, a la interesada, a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de de Cuba.

DADO en La Habana, a los veinte días del mes de abril de 2022.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2022-576-O50

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley 83, de 11 de julio de 1997, "De la Fiscalía General de la

República", y su Reglamento, "Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 30 de noviembre de 1998", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 366

PRIMERO: Designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República a la compañera ANA LOURDES OSÉS SANTANA.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Fiscal General de la República y a la compañera designada.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los cinco días del mes de mayo de 2022.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2022-577-O50

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley 83, de 11 de julio de 1997, "De la Fiscalía General de la República", y su Reglamento, "Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 30 de noviembre de 1998", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 367

PRIMERO: Designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República al compañero ALEXIS RAMÓN ALMEIDA VILAPLANA.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Fiscal General de la República y al compañero designado.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los cinco días del mes de mayo de 2022.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-578-O50

RESOLUCIÓN 73/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 284, de 1ro. de octubre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río una concesión de explotación en el área denominada Arroyos de Mantua I,

ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar el mineral arcilla caolinítica por el término de quince (15) años, para su utilización como materia prima en la producción de cerámica blanca.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 1ro. de octubre de 2047 la concesión de explotación denominada Arroyos de Mantua I, otorgada a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, ubicada en el municipio de Mantua de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con los requerimientos de la Licencia Ambiental otorgada por la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Pinar del Río.
2. Contactar a la delegación de la Agricultura del municipio de Mantua, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
4. Cumplir con lo regulado en toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres, que incluye, entre otras, la Ley 124 "De las Aguas Terrestres" y su Reglamento, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos; y con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 "Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones"; y la 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales".
5. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución 284, de 1ro. de octubre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de mayo de 2022, "Año 64 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

TURISMO

GOC-2022-579-O50

RESOLUCIÓN 28/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al Ministro de Turismo, en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR, S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes RODAS PARTICIPATION S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR, S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes RODAS PARTICIPATION S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana, en su carácter de representante de la agencia de viajes RODAS PARTICIPATION S.A., a partir de su inscripción, a realizar los servicios siguientes:

a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
b) ubicación de traslados;
c) realización de las reuniones de información;
d) venta de excursiones y opcionales;
e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
g) reconfirmación de reservas aéreas;
h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo, y al Director General de la agencia de viajes CUBATUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 29 días del mes de abril del 2022, "Año 64 de la Revolución".

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2022-580-O50

RESOLUCIÓN 29/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", en su Artículo 19, apartados 1 y 3, dispone que corresponde al Ministro de Turismo, en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha trasladado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes SPRACHCAFFE REISEN GBMG s.r.l. y, del análisis realizado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes SPRACHCAFFE REISEN GBMG s.r.l. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La oficina de representación de la agencia de viajes SPRACHCAFFE REISEN GBMG s.r.l., en el territorio nacional, puede realizar los servicios siguientes:

1. Supervisar la calidad de los servicios contratados por su agencia en Cuba.
2. Contratar, para su venta fuera del territorio nacional:
   a) Capacidades de alojamiento para estancias en instalaciones hoteleras;
   b) circuitos y programas comercializados por las agencias de viajes nacionales;
   c) servicios de renta de autos con las empresas transportistas; y
   d) actividades náuticas que no estén consideradas opcionales, con entidades de marinas.
3. Contratar servicios de asistencia con las agencias de viajes nacionales.
4. Negociar comisiones por la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores.
5. Informar y asesorar al viajero a través de sus supervisores para facilitar la realización de sus viajes.
6. Realizar ventas desde el exterior de aquellas excursiones organizadas por las agencias nacionales.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
c) transportar mercancías y personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo, y al Director General de la agencia de viajes CUBATUR, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 29 días del mes de abril del 2022, "Año 64 de la Revolución".

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2022-581-O50

RESOLUCIÓN 30/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al Ministro de Turismo, en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones comple-mentarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia VIAJES Y REPRESENTACIONES S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR, S.A. para actuar como representante de la agencia VIAJES Y REPRESENTACIONES S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana, en su carácter de representante de la agencia VIAJES Y REPRESENTACIONES S.L., a partir de su inscripción, a realizar los servicios siguientes:

a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
b) ubicación de traslados;
c) realización de las reuniones de información;
d) venta de excursiones y opcionales;
e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
g) reconfirmación de reservas aéreas;
h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo, y al Director General de la Agencia de Viajes CUBATUR, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 29 días del mes de abril del 2022, "Año 64 de la Revolución".

Juan Carlos García Granda
Ministro